En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día wintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Villaverde del Rio (Sevilla) de la finca que a continuación se describirá, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintuno de inlio de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartei pera la Cuardía Civil:

«Suerte de tierra propia para edificar radicada en término municipal de Villaverce del Rio (Sevilla), en el lugar denominado «Baldio Alto», con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados, que linda; por el Norie, Bur y Ceste, con resto de la finca de que se segregó, propiedad de dicho Ayuntamiento, y por el Este, con la carretera de Carmóna, también conocida por carretera al cruce de Lora.»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventarlo de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Articulo tercera.—Por el Ministerio de Hacienda, a traves de la Dirección General del Fatrimonio del Estado, se lievatón a cabo los tramites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presenta Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre y representación del Estado otorque la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento la une se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el fin de que con la entrega y recepción de este, en la situación de lacho y de derecho en que actualmiente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Batado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aque; y de que serún del exclusivo cargo de la Corporación municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que esta se formalice.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E! Ministro de Hacienda ALBERTO MONTEAL LUQUE

DECRETO 2091/1070, do 8 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Ciria (Soria) de un solar de 1.475 metros cuadrados que donó al Estado mediante escritura atorgada en 23 de abril de 1965 nara construcción de una casacuartet para la Guardía Civil.

Por el Ayuntamiento de Ciria (Soria) ha sido solicitada la For el Ayuntamiento de Ciria (Soria) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil ciento scienta y cinco metros cuadrades de superficie, que donó al Escado médiante escritura otorgada en veintidos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardía Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, por haber sido suprimido el Puesto de dichas Fuerzas establecido en la referidado del Aumentamica de recepción que de decenda escondo la recepción que de del Aumentamiento.

localidad, procede acerdar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de septiembre de mil novementos setenta,

DISFONGO:

Articulo prunero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Ciria (Soria) de la finca que a continuación se describirá, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintidos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de maa case-cuartel para la Guardía Cívil.

«Solar radiondo en término municipal de Ciria (Soria), calle del Portegado, con una superficie de mil ciento setenta y cinco metros cuadrados; que linda: Al Nurte, calle del Portegado, casa de Ambrosio Delgado y herederos de Andrés Genzalo; al Sur, Escuelas Nacioneles; Este, casa de Esteban Muñoz y hera de Sixlo Caballero y Oeste, casa de Alejandro Gil y Alonso Comezo. Gomez v

Artículo segundo - El citado terreno deberá darse de baja en el inventario de bienes del Estado y anotarse esta reversion en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercera.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección Cieneral del Patrimonio del Estado, se llevarán a esbo los trámues necesarios para la etectividad de cuanto sa dispone en el presente Decreto, y se autoriza al Delegado de Hacienda de Soria para que en nombre y bepresentación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien

revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se en-cuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que chemra, consulera enteramente saustenios sus carechos, sin que tenga nada que reciamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéi, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que esta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

 $\leq \frac{N_{\rm sol}}{2N_{\rm sol}} \leq N_{\rm sol} \leq \frac{N_{\rm sol}}{N_{\rm sol}} \leq N_{\rm sol}$

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DEURETO 2992/1970, de 8 de octubre, por el que DECRETO 2992/1970, de 8 de octubre, por el que se dispone la reversion al Aguntamiento de Barbu-dillo de Herreros (Buryos) de una parcela de terreno de 2,300 metros cuadrados de superficie que dono al Estado mediante escritura otorgada en 13 de mayo de 1958 para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de dos mil trescientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de mayo de mil

Estado mediante escritura otorgada en trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. Considerándose que por parte de la Dirección General del ramo no existe inconveniente en la reversión por haber sido suprimido el puesto de dichas Fuerzas en la indicada localidad, procede acordar la reversión aludida à la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión dei día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Esrbadillo de Herreros (Burgos) de la finca que a continuación se describirá, que donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Cuardia

aParcela de terreno sita en término municipal de Barhadillo de Herreros (Burgos), al pago denominado Ardinco, de dos mil trescientos metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, camino de servidumbre; Sur, Constantino Casado y Félix Camarero: Este, camino de servidumbre, y Oeste, Félix Camarero y carretera comarcal de Salas de los Infantes a Cenicero.

Artículo segundo.—La citada parcela deberá darse de baja en el inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Burgos para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien de que, con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que esta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de vultues aptos para lu cobertura de reservas técni-cas de Entidades de Seauros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Banco de Femento, S. A.», con domicilio en Madrid —clasificado como Banco industrial y de negocios—, solicitando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos: